

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 012

Fecha: 8/03/2024 7:00 A.M.

Página: 1

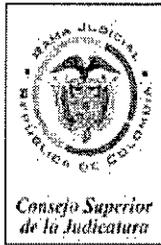
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2002 40 03005 00853	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP	VICTOR HUGO PASCUAS	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0363	07/03/2024		2
41001 2019 40 03005 00767	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ORLANDO PASCUAS TAMAYO	Auto termina proceso por Pago	07/03/2024		1
41001 2020 40 03005 00174	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOSE ANTONIO JIMENEZ CASTAÑEDA	Auto Resuelve Cesión del Crédito ACEPTA CESION A FAVOR DE QNT SAS	07/03/2024		
41001 2020 40 03005 00289	Ejecutivo Singular	MARITZA GARCIA RUEDA	MARIA YANIDT MEDINA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada por el demandante cesionario, de oficio se modifica.	07/03/2024		1
41001 2021 40 03005 00200	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN MIGUEL QUINTERO TRUJILLO	Auto Fija Fecha Remate Bienes PARA EL DIA 20 D EMAYO DE 2024	07/03/2024		
41001 2021 40 03005 00454	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JAMES AUGUSTO PARRA CASTILLO	Auto Resuelve Cesión del Crédito ABSTIENE DE ACEPTAR CESION	07/03/2024		
41001 2015 40 23005 00164	Ejecutivo Singular	PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	MANUEL ARTURO ORTIZ SANCHEZ REP. FANOLT HASSIB MOLINA FLOREZ	Auto niega medidas cautelares Toda vez que ya fueron decretadas y contestadas por las entidades bancarias.	07/03/2024		2
41001 2015 40 23005 00763	Ejecutivo Singular	FELIX ANTONIO CARVAJAL OSORIO	LEOPOLDINA VARGAS ROA	Auto de Trámite PONEN EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE QUE LA DEUDORA ENTRO EN INSOLVENCIA	07/03/2024		
41001 2022 41 89008 00603	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA FONSAUDH	DEISI MILENA CARDOSO DIAZ	Auto de Trámite Previo a comisionar al ALCALDE DE NEIVA, para la practica de la diligencia de secuestro, la parte interesada debe aportar los linderos del inmueble a secuestrar.	07/03/2024		2
41001 2022 41 89008 00776	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR	YESSICA FERNANDA GONZALEZ ZUÑIGA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0358	07/03/2024		2
41001 2022 41 89008 00947	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GÓMEZ CIA. S. EN C.	SANDRA PATRICIA AVENDAÑO PACHECO Y OTRA	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA AL QUINTO DE CAUSAS MULTIPLES D ENEIVA	07/03/2024		
41001 2022 41 89008 01037	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE ANDRES PINEDA SALAZAR	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0357	07/03/2024		2
41001 2023 41 89008 00317	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	LILIANA MERCEDES CASTRO PEÑA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0374	07/03/2024		2
41001 2023 41 89008 00317	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	LILIANA MERCEDES CASTRO PEÑA	Auto 440 CGP	07/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89008 2023 00551	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CRISTIAN JAVIER CUADRADO GAITAN	Auto de Trámite Pongase en conocimiento a la parte demandante y su apoderado lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA. De otro lado, se comisiona al Juez Unico Municipal de Colombia - Huila, para llevar a cabo la	07/03/2024		2
41001 41 89008 2023 00833	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA	ALEXANDER TRUJILLO RAMIREZ	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO	07/03/2024		
41001 41 89008 2023 00986	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEYDA PALENCIA CHICAIZA	Auto resuelve corrección providencia MANDAMIENTO DE PAGO	07/03/2024		
41001 41 89008 2023 01002	Ejecutivo Singular	JORGE LUIS BOLAÑOS SANTANILLA	GLORIA ELSA MORALES CRESPO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente a la demandada, reconoce personería a la abogada Lisbeth Janory Aroca Almaro como apoderada de la ejecutada.	07/03/2024		1
41001 41 89008 2023 01157	Ejecutivo Singular	AKITA MOTOS S.A.	JESSICA ALEXANDRA LEMOS MACIAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/03/2024		1
41001 41 89008 2023 01157	Ejecutivo Singular	AKITA MOTOS S.A.	JESSICA ALEXANDRA LEMOS MACIAS	Auto de Trámite El juzgado se abstiene de acceder a la solicitud, en razón a que dicha información la puede obtener a través de derecho de petición.	07/03/2024		2
41001 41 89008 2023 01159	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	DEPARTAMENTO DE QUINDIO-SECRETARIA DE SALUD DE QUINDIO	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/03/2024		
41001 41 89008 2023 01159	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	DEPARTAMENTO DE QUINDIO-SECRETARIA DE SALUD DE QUINDIO	Auto decreta medida cautelar	07/03/2024		
41001 41 89008 2023 01213	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	AMANDA VARGAS ROJAS	Auto inadmite demanda	07/03/2024		1
41001 41 89008 2023 01225	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERATIVA	MARIA DEL CARMEN CAICEDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/03/2024		1
41001 41 89008 2023 01225	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERATIVA	MARIA DEL CARMEN CAICEDO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0411	07/03/2024		2
41001 41 89008 2023 01227	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ROBINSON GALINDO GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/03/2024		1
41001 41 89008 2023 01227	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ROBINSON GALINDO GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0406	07/03/2024		2
41001 41 89008 2023 01228	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA DE SERVICIOS HUILA - MULSERHUILA	JOSE GENTIL ALVAREZ CUELLAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/03/2024		1
41001 41 89008 2023 01228	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA DE SERVICIOS HUILA - MULSERHUILA	JOSE GENTIL ALVAREZ CUELLAR	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0408, 0409	07/03/2024		2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89008 2023 01230	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COLOMBIANA DE ALIADOS PARA EL PROGRESO EL AVANCE Y EL BIENESTAR SOCIAL COOALPA	CONSUELO SARRIAS SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/03/2024		1
41001 41 89008 2023 01230	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COLOMBIANA DE ALIADOS PARA EL PROGRESO EL AVANCE Y EL BIENESTAR SOCIAL COOALPA	CONSUELO SARRIAS SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0402	07/03/2024		2
41001 41 89008 2023 01232	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	CELINA VICITACION BERNAL PORTILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/03/2024		1
41001 41 89008 2023 01232	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	CELINA VICITACION BERNAL PORTILLA	Auto decreta medida cautelar OFICIOS N° 0403, 0404	07/03/2024		2
41001 41 89008 2023 01234	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL CASANARE	Auto inadmite demanda	07/03/2024		1
41001 41 89008 2023 01250	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COLOMBIANA DE ALIADOS PARA EL PROGRESO EL AVANCE Y EL BIENESTAR SOCIAL COOALPA	SANDRA PALOMINO SALGADO	Auto Rechaza Demanda por Competencia Enviar la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.	07/03/2024		1
41001 41 89008 2024 00015	Sucesion	ELKIN ALONSO RIOS GAITAN	Cste. HAYDEE GAITAN DE RIOS (q.e.p.d)	Auto Rechaza Demanda por Competencia y ordena remitirla al Juzgado Unico promiscuo Municipal de Rivera (H).	07/03/2024		1
41001 41 89008 2024 00033	Verbal	ESPERANZA MELENDEZ PEREZ	DIANA NORDELLY CALDERON OLIVEROS	Auto admite demanda	07/03/2024		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 8/03/2024 7:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
SECRETARIO



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 07 MAR 2024 -.

**Rad: 2019-00767-00
C.S.**

En atención al escrito presentado por la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía propuesto por **BANCO DE OCCIDENTE** actuando a través de apoderado judicial **contra ORLANDO PASCUAS TAMAYO**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita la parte demandante en memorial que antecede.

2°. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3°. SIN CONDENA en costas a la parte demandante porque no hay prueba de su causación.

4°. ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución para su entrega al demandado.

5°. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

Mónica



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

07 MAR 2024

RAD: 2020-00174-00

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A – CEDENTE a QNT SAS – CESIONARIO** en los términos indicados en el memorial presentado.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de crédito realizada por **QNT SAS – CEDENTE a RISK AND TECH ADVISORS SAS – CESIONARIO** en los términos indicados en el memorial presentado.

TERCERO: De las cesiones de crédito aquí aceptadas, téngase por notificado al señor **JOSE ANTONIO JIMENEZ CASTAÑEDA** con la notificación que se surta por estado del presente proveído, quien se encuentra notificada mediante aviso del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Neiva, Huila, _____ 7 MAR 2024

RAD.2020-00289

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado mediante apoderado judicial por la señora **MARITZA GARCIA RUEDA hoy cesionario RICARDO CAICEDO NARVAEZ contra MARIA YANIDT MEDINA CABRERA** con el fin de aprobar o no la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante (cesionario), a lo cual se procede, previas las siguientes consideraciones.

Realizada por parte del despacho una confrontación a la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, observa que esta se realizó sin tener en cuenta como abono la totalidad de los descuentos realizados a la demandada producto de las medidas cautelares decretadas en el proceso, razón por la cual el despacho se abstendrá de aprobar dicho acto liquidatorio, y en su lugar procederá a realizar la liquidación del crédito por parte de la secretaría del Juzgado, con el fin de establecer su real valor.

Efectuada la liquidación del crédito esta arrojó un total a pagar por parte de la demandada **MARIA YANIDT MEDINA CABRERA** de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$48.998.150,13) MCTE**, (Se adjunta la respectiva liquidación del crédito elaborada por secretaría).

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto, y como quiera que se probó que el demandante (cesionario) realizó la liquidación del crédito sin tener en cuenta como abono los descuentos realizados a la demandada producto de las medidas cautelares decretadas en el proceso el despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3º., del C.G.P., procede de oficio a modificar la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$48.998.150,13) MCTE**, a cargo de la señora **MARIA YANIDT MEDINA CABRERA**. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte demandante (cesionario) en el cuaderno 1 del expediente, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2. **COROLARIO** de lo anterior, **MODIFICAR** la referida liquidación del crédito, la cual queda tasada en la suma total de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$48.998.150,13) MCTE**, a cargo de la **señora MARIA YANIDT MEDINA CABRERA**, sin incluir las costas que se deben liquidar por secretaria en el presente proceso.

Notifíquese.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300520200028900
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA
DEMANDADO	MARIA YANIDT MEDINA CABRERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-21	2021-08-21	1	25,86	35.000.000,00	35.000.000,00	22.061,74	35.022.061,74	0,00	8.613.624,52	43.613.624,52	0,00	0,00	0,00
2021-08-22	2021-08-31	10	25,86	0,00	35.000.000,00	220.617,44	35.220.617,44	0,00	8.634.241,96	43.834.241,96	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-07	7	25,79	0,00	35.000.000,00	154.031,85	35.154.031,85	0,00	8.988.273,81	43.988.273,81	0,00	0,00	0,00
2021-09-08	2021-09-08	1	25,79	0,00	35.000.000,00	22.004,55	35.022.004,55	0,00	9.010.278,36	44.010.278,36	0,00	0,00	0,00
2021-09-08	2021-09-08	0	25,79	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	590.729,00	8.419.549,36	43.419.549,36	0,00	590.729,00	0,00
2021-09-09	2021-09-30	22	25,79	0,00	35.000.000,00	484.100,09	35.484.100,09	0,00	8.903.649,45	43.903.649,45	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-04	4	25,62	0,00	35.000.000,00	87.514,41	35.087.514,41	0,00	8.991.163,87	43.991.163,87	0,00	0,00	0,00
2021-10-05	2021-10-05	1	25,62	0,00	35.000.000,00	21.878,60	35.021.878,60	0,00	9.013.042,47	44.013.042,47	0,00	0,00	0,00
2021-10-05	2021-10-05	0	25,62	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	617.629,00	8.395.413,47	43.395.413,47	0,00	617.629,00	0,00
2021-10-06	2021-10-13	8	25,62	0,00	35.000.000,00	175.028,82	35.175.028,82	0,00	8.570.442,29	43.570.442,29	0,00	0,00	0,00
2021-10-14	2021-10-14	1	25,62	0,00	35.000.000,00	21.878,60	35.021.878,60	0,00	8.592.320,89	43.592.320,89	0,00	0,00	0,00
2021-10-14	2021-10-14	0	25,62	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	26.900,00	8.565.420,89	43.565.420,89	0,00	26.900,00	0,00
2021-10-15	2021-10-31	17	25,62	0,00	35.000.000,00	371.936,25	35.371.936,25	0,00	8.937.357,14	43.937.357,14	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-07	7	25,91	0,00	35.000.000,00	154.672,31	35.154.672,31	0,00	9.092.029,45	44.092.029,45	0,00	0,00	0,00
2021-11-08	2021-11-08	1	25,91	0,00	35.000.000,00	22.096,04	35.022.096,04	0,00	9.114.125,50	44.114.125,50	0,00	0,00	0,00
2021-11-08	2021-11-08	0	25,91	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	617.629,00	8.496.496,50	43.496.496,50	0,00	617.629,00	0,00
2021-11-09	2021-11-30	22	25,91	0,00	35.000.000,00	486.112,97	35.486.112,97	0,00	8.982.609,47	43.982.609,47	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-05	5	26,19	0,00	35.000.000,00	111.564,97	35.111.564,97	0,00	9.094.174,45	44.094.174,45	0,00	0,00	0,00
2021-12-06	2021-12-06	1	26,19	0,00	35.000.000,00	22.312,99	35.022.312,99	0,00	9.116.487,44	44.116.487,44	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300520200028900
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA
DEMANDADO	MARIA YANIDT MEDINA CABRERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-12-06	2021-12-06	0	26,19	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	617.629,00	8.498.858,44	43.498.858,44	0,00	617.629,00	0,00
2021-12-07	2021-12-31	25	26,19	0,00	35.000.000,00	557.824,87	35.557.824,87	0,00	9.056.683,31	44.056.683,31	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-06	6	26,49	0,00	35.000.000,00	135.245,02	35.135.245,02	0,00	9.191.928,34	44.191.928,34	0,00	0,00	0,00
2022-01-07	2022-01-07	1	26,49	0,00	35.000.000,00	22.540,84	35.022.540,84	0,00	9.214.469,17	44.214.469,17	0,00	0,00	0,00
2022-01-07	2022-01-07	0	26,49	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	613.945,00	8.600.524,17	43.600.524,17	0,00	613.945,00	0,00
2022-01-08	2022-01-31	24	26,49	0,00	35.000.000,00	540.980,09	35.540.980,09	0,00	9.141.504,27	44.141.504,27	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-06	6	27,45	0,00	35.000.000,00	139.597,96	35.139.597,96	0,00	9.281.102,23	44.281.102,23	0,00	0,00	0,00
2022-02-07	2022-02-07	1	27,45	0,00	35.000.000,00	23.266,33	35.023.266,33	0,00	9.304.368,56	44.304.368,56	0,00	0,00	0,00
2022-02-07	2022-02-07	0	27,45	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	583.841,00	8.720.527,56	43.720.527,56	0,00	583.841,00	0,00
2022-02-08	2022-02-28	21	27,45	0,00	35.000.000,00	488.592,87	35.488.592,87	0,00	9.209.120,43	44.209.120,43	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-02	2	27,71	0,00	35.000.000,00	46.916,24	35.046.916,24	0,00	9.256.036,67	44.256.036,67	0,00	0,00	0,00
2022-03-03	2022-03-03	1	27,71	0,00	35.000.000,00	23.458,12	35.023.458,12	0,00	9.279.494,79	44.279.494,79	0,00	0,00	0,00
2022-03-03	2022-03-03	0	27,71	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	661.035,00	8.618.459,79	43.618.459,79	0,00	661.035,00	0,00
2022-03-04	2022-03-31	28	27,71	0,00	35.000.000,00	656.827,35	35.656.827,35	0,00	9.275.287,14	44.275.287,14	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-04	4	28,58	0,00	35.000.000,00	96.451,86	35.096.451,86	0,00	9.371.739,00	44.371.739,00	0,00	0,00	0,00
2022-04-05	2022-04-05	1	28,58	0,00	35.000.000,00	24.112,97	35.024.112,97	0,00	9.395.851,97	44.395.851,97	0,00	0,00	0,00
2022-04-05	2022-04-05	0	28,58	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	600.550,00	8.795.301,97	43.795.301,97	0,00	600.550,00	0,00
2022-04-06	2022-04-30	25	28,58	0,00	35.000.000,00	602.824,15	35.602.824,15	0,00	9.398.126,12	44.398.126,12	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-02	2	29,57	0,00	35.000.000,00	49.691,26	35.049.691,26	0,00	9.447.817,37	44.447.817,37	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300520200028900
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA
DEMANDADO	MARIA YANIDT MEDINA CABRERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-05-03	2022-05-03	1	29,57	0,00	35.000.000,00	24.845,63	35.024.845,63	0,00	9.472.663,00	44.472.663,00	0,00	0,00	0,00
2022-05-03	2022-05-03	0	29,57	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	661.035,00	8.811.628,00	43.811.628,00	0,00	661.035,00	0,00
2022-05-04	2022-05-31	28	29,57	0,00	35.000.000,00	695.677,63	35.695.677,63	0,00	9.507.305,63	44.507.305,63	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-05	5	30,60	0,00	35.000.000,00	128.045,67	35.128.045,67	0,00	9.635.351,30	44.635.351,30	0,00	0,00	0,00
2022-06-06	2022-06-06	1	30,60	0,00	35.000.000,00	25.609,13	35.025.609,13	0,00	9.660.960,44	44.660.960,44	0,00	0,00	0,00
2022-06-06	2022-06-06	0	30,60	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	669.375,00	8.991.585,44	43.991.585,44	0,00	669.375,00	0,00
2022-06-07	2022-06-09	3	30,60	0,00	35.000.000,00	76.827,40	35.076.827,40	0,00	9.068.412,84	44.068.412,84	0,00	0,00	0,00
2022-06-10	2022-06-10	1	30,60	0,00	35.000.000,00	25.609,13	35.025.609,13	0,00	9.094.021,98	44.094.021,98	0,00	0,00	0,00
2022-06-10	2022-06-10	0	30,60	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	205.100,00	8.888.921,98	43.888.921,98	0,00	205.100,00	0,00
2022-06-11	2022-06-30	20	30,60	0,00	35.000.000,00	512.182,69	35.512.182,69	0,00	9.401.104,67	44.401.104,67	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-06	6	31,92	0,00	35.000.000,00	159.445,03	35.159.445,03	0,00	9.560.549,70	44.560.549,70	0,00	0,00	0,00
2022-07-07	2022-07-07	1	31,92	0,00	35.000.000,00	26.574,17	35.026.574,17	0,00	9.587.123,87	44.587.123,87	0,00	0,00	0,00
2022-07-07	2022-07-07	0	31,92	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	667.472,00	8.919.651,87	43.919.651,87	0,00	667.472,00	0,00
2022-07-08	2022-07-31	24	31,92	0,00	35.000.000,00	637.780,12	35.637.780,12	0,00	9.557.431,99	44.557.431,99	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-04	4	33,32	0,00	35.000.000,00	110.334,52	35.110.334,52	0,00	9.667.766,51	44.667.766,51	0,00	0,00	0,00
2022-08-05	2022-08-05	1	33,32	0,00	35.000.000,00	27.583,63	35.027.583,63	0,00	9.695.350,14	44.695.350,14	0,00	0,00	0,00
2022-08-05	2022-08-05	0	33,32	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	668.882,00	9.026.468,14	44.026.468,14	0,00	668.882,00	0,00
2022-08-06	2022-08-31	26	33,32	0,00	35.000.000,00	717.174,38	35.717.174,38	0,00	9.743.642,52	44.743.642,52	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-04	4	35,25	0,00	35.000.000,00	115.866,17	35.115.866,17	0,00	9.859.508,69	44.859.508,69	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300520200028900
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA
DEMANDADO	MARIA YANIDT MEDINA CABRERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-09-05	2022-09-05	1	35,25	0,00	35.000.000,00	28.966,54	35.028.966,54	0,00	9.888.475,24	44.888.475,24	0,00	0,00	0,00
2022-09-05	2022-09-05	0	35,25	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	669.375,00	9.219.100,24	44.219.100,24	0,00	669.375,00	0,00
2022-09-06	2022-09-30	25	35,25	0,00	35.000.000,00	724.163,58	35.724.163,58	0,00	9.943.263,82	44.943.263,82	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-04	4	36,92	0,00	35.000.000,00	120.563,16	35.120.563,16	0,00	10.063.826,97	45.063.826,97	0,00	0,00	0,00
2022-10-05	2022-10-05	1	36,92	0,00	35.000.000,00	30.140,79	35.030.140,79	0,00	10.093.967,76	45.093.967,76	0,00	0,00	0,00
2022-10-05	2022-10-05	0	36,92	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	669.375,00	9.424.592,76	44.424.592,76	0,00	669.375,00	0,00
2022-10-06	2022-10-31	26	36,92	0,00	35.000.000,00	783.660,52	35.783.660,52	0,00	10.208.253,28	45.208.253,28	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-03	3	38,67	0,00	35.000.000,00	94.089,57	35.094.089,57	0,00	10.302.342,86	45.302.342,86	0,00	0,00	0,00
2022-11-04	2022-11-04	1	38,67	0,00	35.000.000,00	31.363,19	35.031.363,19	0,00	10.333.706,05	45.333.706,05	0,00	0,00	0,00
2022-11-04	2022-11-04	0	38,67	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	659.638,00	9.674.068,05	44.674.068,05	0,00	659.638,00	0,00
2022-11-05	2022-11-30	26	38,67	0,00	35.000.000,00	815.442,97	35.815.442,97	0,00	10.489.511,02	45.489.511,02	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-04	4	41,46	0,00	35.000.000,00	133.100,36	35.133.100,36	0,00	10.622.611,39	45.622.611,39	0,00	0,00	0,00
2022-12-05	2022-12-05	1	41,46	0,00	35.000.000,00	33.275,09	35.033.275,09	0,00	10.655.886,48	45.655.886,48	0,00	0,00	0,00
2022-12-05	2022-12-05	0	41,46	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	669.375,00	9.986.511,48	44.986.511,48	0,00	669.375,00	0,00
2022-12-06	2022-12-31	26	41,46	0,00	35.000.000,00	865.152,35	35.865.152,35	0,00	10.851.663,83	45.851.663,83	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-15	15	43,26	0,00	35.000.000,00	517.330,78	35.517.330,78	0,00	11.368.994,61	46.368.994,61	0,00	0,00	0,00
2023-01-16	2023-01-16	1	43,26	0,00	35.000.000,00	34.488,72	35.034.488,72	0,00	11.403.483,33	46.403.483,33	0,00	0,00	0,00
2023-01-16	2023-01-16	0	43,26	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	734.856,00	10.668.627,33	45.668.627,33	0,00	734.856,00	0,00
2023-01-17	2023-01-31	15	43,26	0,00	35.000.000,00	517.330,78	35.517.330,78	0,00	11.185.958,10	46.185.958,10	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300520200028900
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA
DEMANDADO	MARIA YANIDT MEDINA CABRERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-02-01	2023-02-06	6	45,27	0,00	35.000.000,00	214.956,56	35.214.956,56	0,00	11.400.914,67	46.400.914,67	0,00	0,00	0,00
2023-02-07	2023-02-07	1	45,27	0,00	35.000.000,00	35.826,09	35.035.826,09	0,00	11.436.740,76	46.436.740,76	0,00	0,00	0,00
2023-02-07	2023-02-07	0	45,27	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	638.582,00	10.798.158,76	45.798.158,76	0,00	638.582,00	0,00
2023-02-08	2023-02-28	21	45,27	0,00	35.000.000,00	752.347,98	35.752.347,98	0,00	11.550.506,74	46.550.506,74	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-05	5	46,26	0,00	35.000.000,00	182.390,17	35.182.390,17	0,00	11.732.896,91	46.732.896,91	0,00	0,00	0,00
2023-03-06	2023-03-06	1	46,26	0,00	35.000.000,00	36.478,03	35.036.478,03	0,00	11.769.374,94	46.769.374,94	0,00	0,00	0,00
2023-03-06	2023-03-06	0	46,26	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	639.531,00	11.129.843,94	46.129.843,94	0,00	639.531,00	0,00
2023-03-07	2023-03-29	23	46,26	0,00	35.000.000,00	838.994,76	35.838.994,76	0,00	11.968.838,70	46.968.838,70	0,00	0,00	0,00
2023-03-30	2023-03-30	1	46,26	0,00	35.000.000,00	36.478,03	35.036.478,03	0,00	12.005.316,74	47.005.316,74	0,00	0,00	0,00
2023-03-30	2023-03-30	0	46,26	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	639.531,00	11.365.785,74	46.365.785,74	0,00	639.531,00	0,00
2023-03-31	2023-03-31	1	46,26	0,00	35.000.000,00	36.478,03	35.036.478,03	0,00	11.402.263,77	46.402.263,77	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	35.000.000,00	1.110.538,89	36.110.538,89	0,00	12.512.802,66	47.512.802,66	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-04	4	45,41	0,00	35.000.000,00	143.661,02	35.143.661,02	0,00	12.656.463,69	47.656.463,69	0,00	0,00	0,00
2023-05-05	2023-05-05	1	45,41	0,00	35.000.000,00	35.915,26	35.035.915,26	0,00	12.692.378,94	47.692.378,94	0,00	0,00	0,00
2023-05-05	2023-05-05	0	45,41	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	639.531,00	12.052.847,94	47.052.847,94	0,00	639.531,00	0,00
2023-05-06	2023-05-31	26	45,41	0,00	35.000.000,00	933.796,64	35.933.796,64	0,00	12.986.644,58	47.986.644,58	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-05	5	44,64	0,00	35.000.000,00	177.044,56	35.177.044,56	0,00	13.163.689,14	48.163.689,14	0,00	0,00	0,00
2023-06-06	2023-06-06	1	44,64	0,00	35.000.000,00	35.408,91	35.035.408,91	0,00	13.199.098,05	48.199.098,05	0,00	0,00	0,00
2023-06-06	2023-06-06	0	44,64	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	639.531,00	12.559.567,05	47.559.567,05	0,00	639.531,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300520200028900
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA
DEMANDADO	MARIA YANIDT MEDINA CABRERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-06-07	2023-06-30	24	44,64	0,00	35.000.000,00	849.813,90	35.849.813,90	0,00	13.409.380,96	48.409.380,96	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-04	4	44,04	0,00	35.000.000,00	140.039,64	35.140.039,64	0,00	13.549.420,59	48.549.420,59	0,00	0,00	0,00
2023-07-05	2023-07-05	1	44,04	0,00	35.000.000,00	35.009,91	35.035.009,91	0,00	13.584.430,50	48.584.430,50	0,00	0,00	0,00
2023-07-05	2023-07-05	0	44,04	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	815.724,00	12.768.706,50	47.768.706,50	0,00	815.724,00	0,00
2023-07-06	2023-07-23	18	44,04	0,00	35.000.000,00	630.178,36	35.630.178,36	0,00	13.398.884,86	48.398.884,86	0,00	0,00	0,00
2023-07-24	2023-07-24	1	44,04	0,00	35.000.000,00	35.009,91	35.035.009,91	0,00	13.433.894,77	48.433.894,77	0,00	0,00	0,00
2023-07-24	2023-07-24	0	44,04	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	759.857,00	12.674.037,77	47.674.037,77	0,00	759.857,00	0,00
2023-07-25	2023-07-31	7	44,04	0,00	35.000.000,00	245.069,36	35.245.069,36	0,00	12.919.107,13	47.919.107,13	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-02	2	43,13	0,00	35.000.000,00	68.798,45	35.068.798,45	0,00	12.987.903,58	47.987.903,58	0,00	0,00	0,00
2023-08-03	2023-08-03	1	43,13	0,00	35.000.000,00	34.398,23	35.034.398,23	0,00	13.022.301,81	48.022.301,81	0,00	0,00	0,00
2023-08-03	2023-08-03	0	43,13	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	795.895,00	12.226.406,81	47.226.406,81	0,00	795.895,00	0,00
2023-08-04	2023-08-31	28	43,13	0,00	35.000.000,00	963.150,31	35.963.150,31	0,00	13.189.557,12	48.189.557,12	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-05	5	42,05	0,00	35.000.000,00	168.356,00	35.168.356,00	0,00	13.357.913,12	48.357.913,12	0,00	0,00	0,00
2023-09-06	2023-09-06	1	42,05	0,00	35.000.000,00	33.671,20	35.033.671,20	0,00	13.391.584,32	48.391.584,32	0,00	0,00	0,00
2023-09-06	2023-09-06	0	42,05	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	779.180,00	12.612.404,32	47.612.404,32	0,00	779.180,00	0,00
2023-09-07	2023-09-30	24	42,05	0,00	35.000.000,00	808.108,81	35.808.108,81	0,00	13.420.513,13	48.420.513,13	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-04	4	39,80	0,00	35.000.000,00	128.554,77	35.128.554,77	0,00	13.549.067,91	48.549.067,91	0,00	0,00	0,00
2023-10-05	2023-10-05	1	39,80	0,00	35.000.000,00	32.138,69	35.032.138,69	0,00	13.581.206,60	48.581.206,60	0,00	0,00	0,00
2023-10-05	2023-10-05	0	39,80	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	779.180,00	12.802.026,60	47.802.026,60	0,00	779.180,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300520200028900
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA
DEMANDADO	MARIA YANIDT MEDINA CABRERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-10-06	2023-10-31	26	39,80	0,00	35.000.000,00	835.606,03	35.835.606,03	0,00	13.637.632,64	48.637.632,64	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-02	2	38,28	0,00	35.000.000,00	62.185,77	35.062.185,77	0,00	13.699.818,41	48.699.818,41	0,00	0,00	0,00
2023-11-03	2023-11-03	1	38,28	0,00	35.000.000,00	31.092,88	35.031.092,88	0,00	13.730.911,29	48.730.911,29	0,00	0,00	0,00
2023-11-03	2023-11-03	0	38,28	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	779.180,00	12.951.731,29	47.951.731,29	0,00	779.180,00	0,00
2023-11-04	2023-11-30	27	38,28	0,00	35.000.000,00	839.507,89	35.839.507,89	0,00	13.791.239,18	48.791.239,18	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-05	5	37,56	0,00	35.000.000,00	152.959,27	35.152.959,27	0,00	13.944.198,46	48.944.198,46	0,00	0,00	0,00
2023-12-06	2023-12-06	1	37,56	0,00	35.000.000,00	30.591,85	35.030.591,85	0,00	13.974.790,31	48.974.790,31	0,00	0,00	0,00
2023-12-06	2023-12-06	0	37,56	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	782.021,00	13.192.769,31	48.192.769,31	0,00	782.021,00	0,00
2023-12-07	2023-12-31	25	37,56	0,00	35.000.000,00	764.796,37	35.764.796,37	0,00	13.957.565,68	48.957.565,68	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-08	8	34,98	0,00	35.000.000,00	230.198,14	35.230.198,14	0,00	14.187.763,82	49.187.763,82	0,00	0,00	0,00
2024-01-09	2024-01-09	1	34,98	0,00	35.000.000,00	28.774,77	35.028.774,77	0,00	14.216.538,59	49.216.538,59	0,00	0,00	0,00
2024-01-09	2024-01-09	0	34,98	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	840.719,00	13.375.819,59	48.375.819,59	0,00	840.719,00	0,00
2024-01-10	2024-01-31	22	34,98	0,00	35.000.000,00	633.044,89	35.633.044,89	0,00	14.008.864,48	49.008.864,48	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-06	6	34,97	0,00	35.000.000,00	172.584,61	35.172.584,61	0,00	14.181.449,09	49.181.449,09	0,00	0,00	0,00
2024-02-07	2024-02-07	1	34,97	0,00	35.000.000,00	28.764,10	35.028.764,10	0,00	14.210.213,19	49.210.213,19	0,00	0,00	0,00
2024-02-07	2024-02-07	0	34,97	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	758.581,00	13.451.632,19	48.451.632,19	0,00	758.581,00	0,00
2024-02-08	2024-02-26	19	34,97	0,00	35.000.000,00	546.517,94	35.546.517,94	0,00	13.998.150,13	48.998.150,13	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300520200028900
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA
DEMANDADO	MARIA YANIDT MEDINA CABRERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$35.000.000,00
SALDO INTERESES	\$13.998.150,13

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$8.591.562,78
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1*	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$48.998.150,13
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$21.491.413,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

07 MAR 2024

Rad: 2021-00200-00

Atendiendo la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C. General del Proceso, fíjese la hora de las tres de la tarde (3:00 P.M.) del día 20 del mes de MAYO de 2024, para llevar a cabo la diligencia de remate de manera **presencial** del siguiente bien de propiedad del demandado **JUAN MIGUEL QUINTERO TRUJILLO**:

inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-232711** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva ubicado en la carrera 24 # 12-40 sur de esta ciudad, avaluado en la suma de **(\$ 270.466.200,00)**; que se halla legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

Será postura admisible (base de la licitación) la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo del respectivo bien más el 5% de impuesto de remate que prevé la Ley 1743 de 2014.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un aviso o listado que se publicará en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la radio RCN, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P.

De igual manera, se le informa a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cedula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.-

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 07 MAR 2024

Rad: 2021-00454-00

Evidenciado el memorial que antecede el juzgado

DISPONE

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito como quiera que en el contrato mediante el cual se suscribió la misma, se refiere como cedente al BANCO POPULAR S.A entidad financiera que no es parte en este trámite.

NOTIFÍQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

07 MAR 2024

RADICACIÓN: 2015-00164-00

El despacho se abstiene de darle trámite a la solicitud de medida cautelar que antecede, por cuanto la medida que solicita la parte actora fueron decretadas en autos adiados el tres (03) de junio de 2015 (fl. 9 C#2) y once (11) de mayo de 2017 (fl. 55 C#2), librándose para tal efecto los oficios N° 1542 y 132 los cuales fueron retirados y en donde las entidades bancarias dieron contestación a dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA**

NEIVA-HUILA

Neiva, 07 MAR 2024

RAD. 2015-00763-00

A través de memorial enviado al correo institucional del juzgado, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, nos informa que ha sido aceptado el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante presentado por la señora MARIA DEL ROSARIO MÉNDEZ CARRILLO; razón por la que el Despacho

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 547 del C.G.P infórmese a la parte demandante FELIX ANTONIO CARVAJAL OSORIO el inicio del proceso de liquidación patrimonial, para que en el término de ejecutoria de este proveído el demandante manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario (Leopoldina Vargas Roa). Indicándole además que si guarda

silencio, continuará la ejecución contra los garantes o
deudores solidarios

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hector Alvarez Lozano', written in a cursive style.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

07 MAR 2024

RADICACIÓN: 2022-00603-00

Registrado como se encuentra la medida cautelar de embargo respecto de la cuota parte del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **200-177838**, de propiedad de la demandada señora **DEISI MILENA CARDOSO DÍAZ**, el juzgado dispone que previamente a comisionar al ALCALDE DE NEIVA, para la práctica de la diligencia de secuestro, que la parte demandante aporte los linderos del inmueble a secuestrar.

NOTIFÍQUESE,


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

07 MAR 2024

RADICACIÓN: 2022-00776-00-00 - C.S

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante y por reunir los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 593 numeral 9 ibídem, el Juzgado...

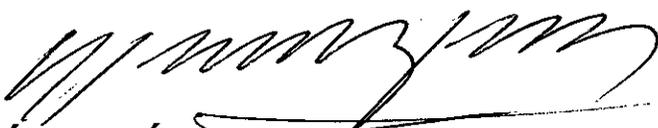
RESUELVE:

1.- El juzgado se abstiene de decretar la medida cautelar solicitada en el escrito de medidas cautelares que antecede, en cuanto al 50% del salario, toda vez que la obligación no se originó directamente con la COOPERATIVA COOMEDUCAR, sino que a dicha cooperativa se la endosó en propiedad la sociedad INVERSIONES GORA S.A.S.

2.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal que devengue la demandada señora **YESSICA FERNANDA GONZÁLEZ ZÚÑIGA** con **C.C. 1.003.864.280**, como empleada de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

En consecuencia, líbrese el correspondiente oficio al pagador o tesorero de la mencionada entidad, para que se sirva efectuar los descuentos y los sitúen a disposición del Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de esta localidad.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

07 MAR 2024

2022-00947-00

Se ha recibido oficio del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva en el que informa el remanente decretado en el proceso 2018-00138-00

Al respecto indicará el Despacho que **NO TOMA NOTA** de la medida decretada como quiera que no hay medidas efectivizadas.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
07 MAR 2024

RADICACION: 2023-00317-00

Mediante auto del once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2018), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS** en contra de **LILIANA MERCEDES CASTRO** por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio dos pagarés; documentos que al tenor de los artículos 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, prestan merito ejecutivo.

Notificado mediante correo electrónico, y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio que antecede del cuaderno

No. 1 no propuso excepciones por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$1.680.090,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso
5. Condenar en costas a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

07 MAR 2024

RADICACIÓN: 2023-00551-00

1.- Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderada lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA, en su oficio N° JUR-2566 de fecha 31 de octubre de 2023 y que fuese enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 28/11/2023.

2.- Una vez aportados los linderos solicitados y registrado como se encuentra la medida cautelar de embargo, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 200-200663** de propiedad del demandado señor **CRISTIAN JAVIER CUADRADO GAITAN**, el juzgado para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del referido bien inmueble, dispone comisionar al (la) señor (a) **JUEZ ÚNICO MUNICIPAL DE COLOMBIA - HUILA**, con amplias facultades como las de designar secuestre y fijarle honorarios provisionales.

LÍBRESE Despacho Comisorio anexando copia de éste proveído, del auto que decretó la medida cautelar, del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble y los linderos del mismo.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp

RAD 2023-00551-00

Gloria Perez Tovar <gloria.perez@supernotariado.gov.co>

Mar 28/11/2023 10:06 AM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@supernotariado.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (211 KB)

JUR 2566.pdf,

Para dar respuesta al oficio No 1252 del 14/07/2023 matricula 200-173202, radicación 2023-200-6-21003 adjunto oficio JUR 2566 de fecha 31/10/2023 2002023EE01260.

Gloria Pérez Tovar
Técnico Administrativo 3124-16
Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa
SNR Neiva Huila.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

JUR-2566

2002023EE01260

Neiva, 31 de octubre de 2023

Señor Juez

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑA CAUSA DE NEIVA

cmplo05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva- Huila

Ref. Proceso ejecutivo con acción personal
Folio de Matricula Inmobiliaria No 200-173202
Rad. 2023-00551-00
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Cristian Javier Cuadrado Gaitan

Con relación al oficio N° 1252 del 14 de julio de 2023, allegado mediante turno 2023-200-6-21003, por medio del cual solicita la inscripción de una medida en el folio No 200-173202, informo que no se registra, el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio, y, por tanto, no procede el embargo. El demandado no ostenta el pleno dominio, solo ostenta la nuda propiedad, por lo cual el oficio debe medida cautelar deberá informar que se embarga la nuda propiedad. (Numeral 1 del Art. 593 del CGP .numeral 2 del artículo 468 CGP).

Cordialmente,


OLGA LUCÍA CRUZ GARZÓN
Contratista ORIP Neiva

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 1 de Noviembre de 2023 a las 10:02:52 am

El documento OFICIO Nro 1252 del 14-07-2023 de JUZGADO OCTAVO (08) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ANTE JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL de NEIVA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-200-6-21003 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-200-1-109656

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

EL DEMANDADO NO OSTENTA EL PLENO DOMINIO, SOLO OSTENTA LA NUDA PROPIEDAD, POR LO CUAL EL OFICIO DEBE MEDIDA CAUTELAR DEBERÁ INFORMAR QUE SE EMBARGA LA NUDA PROPIEDAD.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO, PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE HUILA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 78 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

86385

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

OFICIO Nro 1252 del 14-07-2023 de JUZGADO OCTAVO (08) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
ANTES JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL de NEIVA
RADICACION: 2023-200-6-21003

EL NOTIFICADO

DEPENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

07 MAR 2024

RAD: 2023-00833-00

Observa el Despacho que el auto de fecha 12 de octubre de 2023 deberá ser corregido a solicitud de la parte demandante, toda vez que por error mecanográfico de la parte actora, se indicó que en los numeral 2, 3, 4 y 5 del mandamiento de pago se solicitaba el cobro de los saldos del servicio de parqueadero y los intereses moratorios de este concepto empero lo correcto era solicitar el pago por **concepto de servicio de parqueadero con los respectivos intereses moratorios de este concepto.**

El Juzgado de conformidad con el artículo 286 inciso 3 del C.G.P. **RESUELVE**

PRIMERO: CORREGIR los numerales segundo, tercero, cuarto y quinto del auto de fecha 12 de octubre de 2023 en el sentido de indicar que se libra mandamiento pago por **concepto de servicio de parqueadero con los respectivos intereses moratorios de este concepto** por tanto, la orden de pago quedará así:

2

2

2.- Por la suma de **\$284.588,50** por concepto del servicio de parqueadero de los vehículos de carga estacionados en la zona de cargue y descargue correspondiente al mes de noviembre de 2022 con fecha de vencimiento el día 08 de noviembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el valor indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **nueve (09) de noviembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$196.695,10** por concepto del servicio de parqueadero de los vehículos de carga estacionados en la zona de cargue y descargue correspondiente al mes de marzo de 2023 con fecha de vencimiento el día 25 de junio de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el valor indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **veintiséis (26) de junio de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$196.695,10** por concepto del servicio de parqueadero de los vehículos de carga estacionados en la zona de cargue y descargue correspondiente al mes de abril de 2023 con fecha de vencimiento el día 25 de junio de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el valor indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **veintiséis (26) de junio de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$196.695,10** por concepto del servicio de parqueadero de los vehículos de carga estacionados en la zona de cargue y descargue

correspondiente al mes de mayo de 2023 con fecha de vencimiento el día 25 de junio de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el valor indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **veintiséis (26) de junio de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación."

SEGUNDO: El resto de la providencia queda incólume.

Notifíquese



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

07 MAR 2024

RAD: 2023-00986-00

Observa el Despacho que el auto de fecha 6 de diciembre de 2023 deberá ser corregido a solicitud de la parte demandante, toda vez que por error involuntario se indicó como fecha de los intereses de plazo del pagaré Nro. 039056100024751 el periodo 22 de diciembre de 2022 al 6 de septiembre de 2023 siendo lo correcto **22 de diciembre de 2021 hasta el 6 de septiembre de 2023.**

El Juzgado de conformidad con el artículo 286 inciso 3 del C.G.P. **RESUELVE**

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 6 de diciembre de 2023 en el sentido de indicar que el numeral segundo del literal B del mandamiento de pago respecto del pagaré Nro. 039056100024751 quedará así:

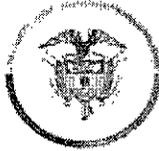
"Por la suma de **\$233.728,00** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 22 de diciembre de 2021 hasta 6 de septiembre de 2023"

SEGUNDO: El resto de la providencia quedará incólume.

Notifíquese


HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 7 MAR 2024

RAD.2023-01002-00

Se reconoce personería a la abogada LISBETH JANORY AROCA ALMARIO portadora de la T.P. No.190.954 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la demandada GLORIA ELSA MORALES CRESPO en el presente proceso en los términos y para los fines consignados en el respectivo memorial-poder adjunto.

De conformidad a lo dispuesto por el art. 301, inc. 2º. Del C.G.P., **la notificación del auto de mandamiento de pago**, proferido en las presentes diligencias, se entenderá surtida por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada GLORIA ELSA MORALES CRESPO, el día en que se realice la notificación del presente proveído que lo será por estado.

Por Secretaría déjense correr los términos de ley.

Notifíquese,

HÉCTOR ALVAREZ LOZANO

Juez

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

07 MAR 2024

RADICACIÓN: 2023-01157-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **AKITA MOTOS S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **JESSICA ALEXANDRA LEMOS MACÍAS**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo estipulado en el artículo 422 de Código General del Proceso y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **AKITA MOTOS S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **JESSICA ALEXANDRA LEMOS MACÍAS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 4867:**

1.- Por la suma de **\$6.000.000,00** correspondiente al capital vencido en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 09 de febrero de 2019; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **diez (10) de febrero de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de

la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO** identificado con **C.C. 8.433.796** y **T.P. 155.255** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

07 MAR 2024

RADICACIÓN: 2023-01157-00

El Juzgado se abstiene de acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en razón a que dicha información la puede obtener a través de derecho de petición, salvo que acredite que la petición no hubiese sido atendida.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

07 MAR 2024

RADICACIÓN: 2023-01159-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL** reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos, prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo estipulado en el artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las facturas allegadas como base de recaudo:

1.- Por la suma de **\$2.376.029,00**, correspondiente al valor de la factura electrónica de venta N° **HUN1077321** presentada como base de recaudo con fecha de radicación y presentada para su pago el día 06 de octubre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el día **06 de noviembre de 2020** y hasta que se produzca el pago

total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

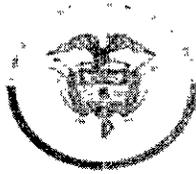
CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE** con **C.C. 7.716.308** y **T.P. 139.356** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

07 MAR 2024

RADICACIÓN: 2023-01213-00

Se declara inadmisibile la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. - INFISER**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **ANDRÉS FELIPE CASTAÑO VARGAS y AMANDA VARGAS ROJAS**, por los siguientes motivos:

1.- Para que aporte la constancia de haber enviado la demanda junto con sus anexos al correo electrónico o a la dirección física aportada en el escrito demandatorio de los demandados, toda vez que no se solicitaron medidas cautelares junto con la demanda (art. 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022).

3.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

07 MAR 2024

RADICACIÓN: 2023-01225-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA ACTIVA - COOPERATIVA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARÍA DEL CARMEN CAICEDO**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA ACTIVA - COOPERATIVA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARÍA DEL CARMEN CAICEDO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No.000056823:

1.- Por la suma de **\$11.450.254,00** correspondiente al capital vencido en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 25 de septiembre de 2023; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiséis (26) de septiembre de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JUAN FRANCISCO PINEDA CHAVERRA** con **C.C. 18.003.818** y **T.P. 230.172** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

07 MAR 2024

RADICACIÓN: 2023-01227-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, actuando en causa propia, en contra del señor **ROBINSON GALINDO GUTIERREZ**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, actuando en causa propia, en contra del señor **ROBINSON GALINDO GUTIERREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000,00)**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio N° 0116 con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2020; más los intereses de plazo causados desde el 26 de febrero de 2007 hasta el 30 de diciembre de 2020; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **31 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería a la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** con **C.C. 36.149.871**, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

07 MAR 2024

RADICACIÓN: 2023-01228-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA DE SERVICIOS HUILA - MULSERHUILA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSÉ GENTIL ÁLVAREZ CUELLAR**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA DE SERVICIOS HUILA - MULSERHUILA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSÉ GENTIL ÁLVAREZ CUELLAR**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 37:

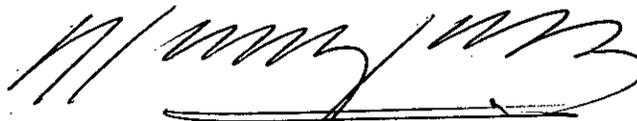
1.- Por la suma de **\$10.200.000,00** correspondiente al capital vencido en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 29 de agosto de 2023; más los intereses corrientes causados desde el 01 de junio de 2023 hasta 29 de agosto de 2023; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **treinta (30) de agosto de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JAVIER DARIO GARCÍA GONZÁLEZ** con **C.C. 7.700.133** y **T.P. 113.871**, para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

07 MAR 2024

RADICACIÓN: 2023-01230-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE ALIADOS PARA EL PROGRESO EL AVANCE Y EL BIENESTAR SOCIAL - COALPA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **CONSUELO SARRIAS SÁNCHEZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE ALIADOS PARA EL PROGRESO EL AVANCE Y EL BIENESTAR SOCIAL - COALPA**, actuando a través de apoderado judicial; en contra de la señora **CONSUELO SARRIAS SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No.00001587:

1.- Por la suma de **\$1.000.000,00** correspondiente al capital vencido en el pagaré base de recaudo con fecha de suscripción el día 12 de junio de 2023; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la

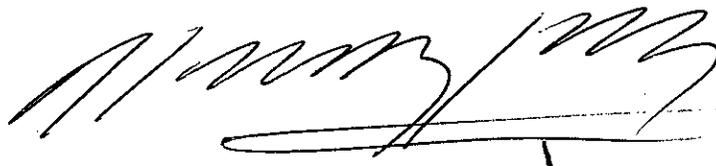
Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **trece (13) de junio de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **GHILMAR ARIZA PERDOMO** con **C.C. 79.688.728** y **T.P. 90.748** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

07 MAR 2024

RADICACIÓN: 2023-01232-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. - INFISER**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **LEONIDAS QUITUMBO DIZU y CELINA VICITACIÓN BERNAL PORTILLA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. - INFISER**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **LEONIDAS QUITUMBO DIZU y CELINA VICITACIÓN BERNAL PORTILLA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 10082:

1.- Por la suma de **\$4.747.000,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 20 de noviembre de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **21 de noviembre de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

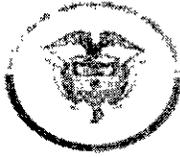
CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **KAREN JULIETH COBALEDA MORALES** con **C.C. 1.018.511.510** y **T.P. 386.216** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

07 MAR 2024

RADICACIÓN: 2023-01234-00

Se declara inadmisibles la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CASANARE – CAPRESOCA EPS-S**, por los siguientes motivos:

- 1.- Para que aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada.
- 2.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

07 MAR 2024

RADICACIÓN: 2023-01250-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, ejecutiva singular de mínima cuantía, si no fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa, además de lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 "por el cual se delimita la Jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva".

En efecto, observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, de conformidad con lo indicado en el encabezado de la demanda y en el acápite de la cuantía, además nótese que la sumatoria de las pretensiones de la demanda ascienden a \$2.500.000,00, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa cuya cuantía no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 del Código General del Proceso.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29

El artículo 28 numeral 1 establece que:

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se dispone a rechazar la presente demanda promovida por la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE ALIADOS PARA EL PROGRESO EL AVANCE Y EL BIENESTAR SOCIAL - COALPA**, actuando a través de apoderado judicial, contra la señora **SANDRA PALOMINO SALGADO**, por falta de competencia, en concordancia con la preceptiva citada en precedencia y el acuerdo No. CSJHA17-466 del 25 de mayo de 2017.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE ALIADOS PARA EL PROGRESO EL AVANCE Y EL BIENESTAR SOCIAL - COALPA**, actuando a través de apoderado judicial, contra la señora **SANDRA PALOMINO SALGADO**, por carencia de competencia, con base en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial,

para que asuma el conocimiento del presente asunto.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado **GHILMAR ARIZA PERDOMO** con **C.C. 79.688.728** y **T.P. N° 90.748** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE NEIVA HUILA**

E 7 MAR 2024

RADICACIÓN: 2024-00015-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 28 ibídem, prevé que en los procesos de sucesión, el competente para conocer de modo privativo de dichos asuntos, es el juez del último domicilio del causante y/o del asiento principal de sus negocios.

En efecto, el artículo 28 numeral 12 del C.G.P. establece: "En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios."

En el caso in examine observa el Juzgado que el presente proceso corresponde a una sucesión intestada, en donde el demandante en su libelo introductorio indica que el último domicilio de la causante HAYDEE GAITAN DE RIOS y asiento principal de sus negocios fue el municipio de Rivera (H), circunstancia por la cual el competente para conocer del presente proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **HAYDEE GAITAN DE RIOS** promovido en causa propia por el abogado **ELKIN ALONSO RIOS GAITAN**, por el factor territorial es el JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA (H), lugar del último domicilio y asiento principal de los negocios de la causante, disponiéndose en consecuencia el envío del presente proceso a dicho despacho judicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de **SUCESION INTESTADA** de la causante **HAYDEE GAITAN DE RIOS** instaurada en causa propia por el abogado **ELKIN ALONSO RIOS GAITAN**, por el factor territorial, por carecer de competencia para conocer del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 12 del artículo 28 ibídem.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Único Promiscuo Municipal de RIVERA (H), por competencia y para lo que estime conveniente, previa desanotación de los libros radicadores y del software Justicia XXI.

TERCERO.- RECONOCER, personería adjetiva al abogado ELKIN ALONSO RIOS GAITAN, portador de la T. P. No. 178.654 del C.S. de la J. para actuar en causa propia en su calidad de demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
NEIVA HUILA

Neiva, Huila, 7 MAR 2024

RAD.2024-00033

Por reunir los requisitos exigidos por los art. 82, 83, 84, 384 del C. G. P., el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda de Restitución de bien inmueble de Mínima Cuantía, incoada por la señora **ESPERANZA MELENDEZ PEREZ** mediante apoderada judicial contra **DIANA NORDELLY CALDERON OLIVEROS y MELQUISEDEC HERNANDO CALDERON OLIVEROS**, en consecuencia de ella dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste por escrito si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de la copia del libelo y de sus anexos respectivos, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE este auto a la parte

demandada en la forma indicada por los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída debe consignar a órdenes del juzgado el valor de los cánones adeudados, y los que se causen en el transcurso del proceso (art.384 Num.4º. Inc.2º del C.G.P.)

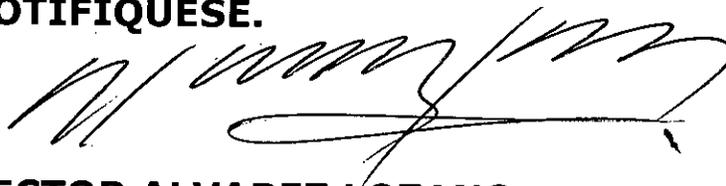
Por ser procedente la anterior petición de la parte actora realizada en el escrito de demanda, que antecede, practíquese diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de restitución con el fin de verificar el estado en que se encuentra, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 Numeral 8 del C. G. P., señalándose para la práctica de la misma la hora de las 8 1/2 am del próximo 15 del mes MAYO del año 2024.

Previo al ordenamiento de la práctica de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, hágase que la misma preste caución por la suma de DOS MILLONES VEINTICUATRO

MIL PESOS (\$2.024.000,00) M.cte, para que responda por los posibles perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, para lo cual se le concede un término de diez (10) días. (Art. 384 Num.7 Inc.2 del C.G.P.)

RECONOCER personería a la abogada ALEYDA CIFUENTES RODRIGUEZ, portadora de la T.P. No.304.769 del C. S. de la J. para actuar en este proceso como apoderada judicial de la demandante, conforme al memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.